



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 660 DE 12 DE OCTUBRE DE 2017

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente ley,

DECRETA:

“LEY DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE BIENES INMUEBLES”

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto, implementar el Programa de Condonación de Deudas Tributarias por la Actualización de Datos Técnicos Catastrales de Bienes Inmuebles.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, se aplicarán en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (ALCANCE) I.- Las disposiciones contenidas en este Programa serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2015, sobre el Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta el 31 de diciembre de 2015.

II.- El Programa de Condonación de Deudas Tributarias por la Actualización de Datos Técnicos Catastrales, alcanzará a la condonación de hasta un 80% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago para las gestiones anteriores al 2010; y 80% de Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento al Deber Formal y/o Multas por Omisión de pago e intereses para las Gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, siempre que exista el pago total de la deuda Tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

III.- Para los inmuebles catalogados como Patrimonio Histórico del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, la reducción alcanzará hasta el 100% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento al Deber Formal y/o Multas por Omisión de Pago e intereses para todas las gestiones en mora hasta la gestión 2015 inclusive, siempre que exista el pago total de la deuda Tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Los beneficiarios establecidos en el párrafo anterior, deberán presentar, además de los requisitos establecidos en la presente Ley, la certificación de que su inmueble está catalogado como Patrimonio Histórico del Municipio.

Artículo 4. (MODALIDADES DE PAGO).- Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan al Programa de Actualización de Datos Técnicos Catastrales y Regularización de Deudas Tributarias Municipales de Inmuebles, podrán hacerlo mediante las siguientes modalidades de pagos:

1.- Pago al Contado.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

2.- Plan de Pagos.

Artículo 5. (PAGO AL CONTADO).- Para los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago, se aplicará la condonación del 80 % de las multas e intereses generados por incumplimiento u omisión de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley Autonómica Municipal.

Artículo 6. (PLAN DE PAGOS) I.- En caso de que el sujeto pasivo y/o tercero responsable se acogiera al Programa de Condonación de Deudas Tributarias por la Actualización de Datos Técnicos Catastrales, bajo la modalidad de Plan de Pago, tendrá el beneficio de la condonación de hasta un 40% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago para las gestiones anteriores al 2010; y 40% de Multas por incumplimiento al deber formal y/u omisión e intereses para las gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, dicho plan no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo por cuota de 100 Unidades de Fomento a la Vivienda, o su equivalente en bolivianos en este último caso, si se trata de gestiones anteriores a la Ley N° 2492.

II.- Excepcionalmente y cuando el contribuyente fundamente que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el párrafo anterior, la Administración Tributaria Municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales.

III.- Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que ya se hubiesen acogido a un Plan de Pagos con anterioridad a esta Ley y no lo hayan cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse al Programa de Condonación de Deudas Tributarias por la Actualización de Datos Técnicos Catastrales, mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del sujeto pasivo y/o tercero responsable, conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal.

IV.- Una vez otorgado la facilidad de pago bajo el programa, si este fuera incumplido en unas de sus cuotas, a solicitud del sujeto pasivo y/o tercero responsable y por causa justificada, excepcionalmente podrá rehabilitarse hasta el segundo mes siguiente de la cuota vencida, siempre y cuando no se haya tomado ninguna medida coactiva o ejecutiva por parte de la Administración Tributaria y el contribuyente se ponga al día en el pago de sus cuotas hasta la fecha de rehabilitación.

V.- La modalidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias, los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, sólo podrán acogerse al programa mediante pago al contado.

Artículo 7. (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA).- El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la eliminación automática del beneficio establecido en el Programa de Condonación de Deudas Tributarias por la Actualización de Datos Técnicos Catastrales, haciendo la deuda líquida y exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una reliquidación que contemple todas las multas, intereses y accesorios que correspondan, conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 8. (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN).- I. El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse al Programa de Condonación de Deudas Tributarias por la Actualización de Datos Técnicos Catastrales, aun encontrándose en proceso de fiscalización o determinación de deuda tributaria o en etapa de ejecución tributaria.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

II.- Se considera en curso los Procesos de Fiscalización o Determinación Tributaria, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

1. Inicio de fiscalización puntual o integral.
2. Inicio de verificación y/o control.
3. Vistas de Cargo.
4. Resoluciones Determinativas que aún no hayan adquirido firmeza.

III.- Se considera en curso la ejecución, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

1. Pliegos de cargo.
2. Resoluciones Determinativas o Sancionatorias Firmes.
3. Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
4. Autos de Multas Firmes.
5. Resolución de Plan de Pago, cuando los pagos hubieran sido incumplido total o parcialmente.
6. Liquidación emergente de Resoluciones Determinativas Mixtas.

IV.- El Programa de Condonación de Deudas Tributarias por la Actualización de Datos Técnicos Catastrales, no alcanza a las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley Autónoma Municipal se encuentren ejecutoriadas.

Artículo 9. (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).- Podrán acogerse al Programa de Condonación de Deudas Tributarias por la Actualización de Datos Técnicos Catastrales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

Artículo 10. (REQUISITOS PARA ACCEDER AL EL PROGRAMA DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS CATASTRALES).- Fuera de los requisitos puntuales para cada caso establecido en la presente Ley Autónoma Municipal, los requisitos principales serán los siguientes.:

Actualización voluntaria de datos técnicos catastrales por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, a través de una declaración jurada que será verificada por el Catastro Municipal, la misma que será base de la liquidación del Tributo dentro del Programa de Condonación de Deudas Tributarias por la Actualización de Datos Técnicos Catastrales.

Este beneficio se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

Artículo 11. (SIN RESPONSABILIDAD).- Lo pagado dentro del el Programa de Condonación de Deudas Tributarias por la Actualización de Datos Técnicos Catastrales, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En todos los casos que el contribuyente hayan actualizados sus datos técnicos catastrales con el beneficio de 80% durante la vigencia de la Ley Autonómica Municipal N° 296, Ley Autonómica Municipal N° 346, Ley Autonómica Municipal N° 373, Ley Autonómica Municipal N° 408, Ley Autonómica Municipal N° 481 y Ley Autonómica Municipal N° 483 y no hubiesen pagado la totalidad de la deuda tributaria del inmueble, el beneficio obtenido se rehabilitara sin necesidad de volver actualizar los datos técnicos catastrales, hasta el plazo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal. Rehabilitación que deberá ser solicitada por el contribuyente directamente en las ventanillas establecidas para el efecto.

SEGUNDA.- El Programa de Condonación de Deudas Tributarias por la Actualización de Datos Técnicos Catastrales, tendrá una vigencia de diecinueve (19) días, desde el 12 al 31 de octubre de 2017.

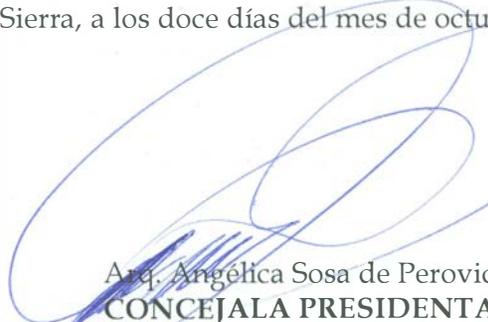
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Recaudaciones, emitirá las normas reglamentarias, para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria. Asimismo, podrá crear la Unidad o Programa, que ejecute la actualización de datos y su posterior mantenimiento.

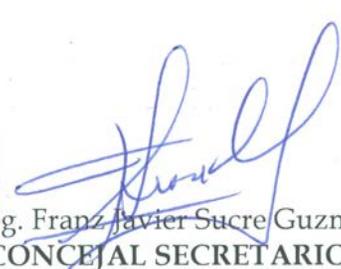
SEGUNDA.- La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA




Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de octubre 2017.


Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL